

A DESPACHO: Santander Cauca, Febrero 24 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, la presente demanda laboral especial de Fuero Sindical radicado No. 2023-00016-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proceso Ordinario Laboral Especial Fuero Sindical Rad. 2023-00016-00

Dte. HMCL COLOMBIA SA

Ddo: ANDRES FERNANDO ROSERO DAZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao ©, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 019

Llega a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, instaurada mediante apoderado por la empresa **HMCL COLOMBIA SA.**, con domicilio principal en el municipio de Villa Rica Cauca, en contra del trabajador aforado **ANDRES FERNANDO ROSERO DAZA**, a efectos de que bajo el trámite de proceso ordinario laboral especial de que trata el artículo 113 y siguientes del CPL y de la SS., se le reconozca las pretensiones contenidas en la parte petitoria del libelo introductor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el libelo introductor, se observa que de acuerdo a lo mencionado en el hecho primero del escrito de la demanda, se asevera el trabajador demandado **ROSETO DAZA**, labora al servicio de la empresa demandante **HMCL COLOMBIA SA**, con domicilio principal en el municipio de Villa Rica Cauca, jurisdicción territorial para efectos judiciales del Circuito Judicial de Puerto Tejada Cauca.

En razón a lo anterior, y reiterando que el trabajador demandado presta sus servicios en la empresa accionante en el Municipio de Villa Rica Cauca, comprensión del Circuito Judicial de Puerto Tejada Cauca, como lo establece el Acuerdo PS AA11-8427 de Agosto 6 de 2022 del CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA, se entiende que en atención a las reglas de competencia por razón del lugar o domicilio que establece el artículo 5 del CPL y de la SS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 3º., la competencia para conocer y tramitar el presente asunto ordinario laboral especial le corresponde al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de PUERTO TEJADA CAUCA, Despacho Judicial a donde se ordenara remitir la actuación por competencia con todos sus anexos, vía electrónica en la forma que lo dispone el Decreto 2213 de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral especial de FUERO SINDICAL, promovida mediante apoderado por la empresa **HMCL COLOMBIA** con domicilio principal en el municipio de Villa Rica Cauca, en contra del trabajador aforado ANDRES FERNANDO ROSERO, de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del CPL y de la SS., modificado por la LEY 712 de 2001, Artículo 3º, en armonía con el Acuerdo PS AA11-8427 de Agosto 6 de 2022 del CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA y acorde a las circunstancias expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral para su conocimiento al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, con todos sus cuadernos y anexos, para que se asuma el conocimiento y trámite de la misma.

TERCERO: CANCELAR la radicación y ANOTAR la salida definitiva del proceso en los libros reglamentarios del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>25</u> DE	
HOY <u>27</u> /02/2023	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO	